

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de marzo de 2023 a las 10:54 a.m., la respuesta a la exigencia que se dispuso por auto del 15 de marzo de 2023.

Se anexa el certificado de antecedentes disciplinarios de la abogada SANDRA ESTHER CORREA ESTUPIÑAN que fue consultado en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, en el que no se advierten sanciones en su contra (consecutivos 009, 011 y 012 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00306 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ADA PATRICIA RAMIREZ ACEVEDO
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACION FORSOZA ADMINISTRATIVA
Asunto	TIENE EN CUENTA CUMPLIMIENTO REQUISITO - TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - DEVUELVE PARA SUBSANAR REQUISITOS

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el cumplimiento de la exigencia dispuesta por auto del 15 de marzo de 2023 (consecutivo 011 del expediente digital).

Así mismo, se tiene en cuenta la contestación a la demanda que aporta la parte demandada, en tanto que fue presentada dentro de la debida oportunidad procesal (consecutivo 008 del expediente digital).

No obstante, al revisarse la misma se considera que no reúne de forma íntegra los requisitos que dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se devuelve, a finde que sea subsanada por la apoderada judicial dentro de los siguientes cinco

(5) días de notificada esta providencia, so pena de tenerla por no contestada:

1. ADECUARÁ la respuesta a los hechos treinta y uno, cuarenta y uno y cuarenta y tres, en cuanto a expresarse concretamente si los considera ciertos o no, o si no les consta, por cuanto una cosa son las razones expuestas, y otra diferente la posición que se asuma frente a los mismos (art.31 núm. 3º del CPTSS).
2. ENUNCIARÁ concretamente los hechos objeto de prueba para el testimonio que pide tener en cuenta en la contestación de la demanda (art. 212 CGP y Sentencia STC14026-2022 del 20 de octubre de 2022).
3. RELACIONARÁ en el escrito de la demanda todos y cada uno de los documentos que aportó como pruebas, pues del listado que se observa en el acápite de pruebas no refiere la modificación del contrato de trabajo, la respuesta a las incapacidades, todos los documentos que se encuentran en el consecutivo 008 carpeta archivo 009 pues se advierte que son varios y deben quedar debidamente individualizados (art. 31 párrafo numeral 2º del CPTSS).

En consecuencia, se DEVUELVE la presente contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanado los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Y.M.+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060**
En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150f35fb683e2058efd0260236c28e638e9ac671b5e16f7eef74c06d3f951c81**

Documento generado en 17/04/2023 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>